

## COMENTARIOS DE TEXTO

### TEMA 1: LA CRISIS DEL ANTIGUO RÉGIMEN EN ESPAÑA (1808-1833)

#### 1.- MEMORIAS DE GODOY. INQUIETUD ANTE LA REVOLUCIÓN FRANCESA

“El rey Carlos IV y María Luisa recibían cada día (...) una gran impresión, un choque moral con cada noticia nueva de lo que ocurría en Francia; era la época de las angustias, de las desgracias del rey Luis XVI... La vecindad de los reinos hacía temer a cada instante que el incendio se comunicase de uno a otro. Carlos IV miraba a su alrededor; no osaba contar con sus propios medios y no sabía en quién depositar su confianza: buscaba luz y no veía más que engañosas tinieblas. Dudaba (...)

Hubiesen querido encontrar un hombre que fuese su propia hechura, un verdadero amigo, y que, ligado lealmente a sus personas y a su casa, velase fielmente por el buen servicio del Estado: un súbdito, en fin, en quien el interés particular se identificase con el de sus amos (...).

Las alteraciones de Francia eran cada día más graves; el peligro de contagio cada vez más amenazador. A un ministro viejo e irresoluto acababa de suceder otro anciano que, pasándose de extremo contrario, quería arriesgarlo todo. La pusilanimidad de uno, la temeridad de otro, inspiraban al rey idéntica desconfianza. Provocaciones, insultos directos salían de la tribuna francesa; el trono de Luis XVI acababa de hundirse; la república la había sustituido y no se hablaba sino de revolucionar los Estados vecinos, de llevar a ellos la propaganda y la guerra. Ya la invasión había tenido lugar en el Norte; Luis XVI, jefe de la familia de los Borbones, con la reina y sus hijos, prisioneros, iban a ser juzgados. ¿Qué hacer? ¿Qué conducta política adoptar? ¿Cómo librarse de la fatalidad de la suerte? La tormenta estallaba, rugía por todas partes (...) cuando el terror amenazaba nuestras puertas y helaba las inteligencias, me vi yo, ¡Dios mío!, de repente, en el timón del Estado.”

Memorias de Godoy, 1836

#### 2.- LA CONSTITUCIÓN DE 1812

(...) Las Cortes generales y extraordinarias de la Nación española, bien convencidas, después del más detenido examen y madura deliberación (...), decretan la siguiente Constitución política para el buen gobierno y recta administración del Estado (...):

Art. 1. La Nación española es la unión de los españoles de ambos hemisferios.

Art. 2. La Nación española es libre e independiente, y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona.

Art. 3. La soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales.

Art. 4. La Nación está obligada a proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos (...)

Art. 8. También está obligado todo español, sin distinción alguna, a contribuir en proporción de sus haberes para los gastos del Estado (...)

Art. 12. La religión de la Nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única verdadera. La Nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquier otra (...)

Art. 14. El Gobierno de la Nación española es una Monarquía moderada y hereditaria.

Art. 15. La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el rey.

Art. 16. La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el rey.

Art. 17. La potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales reside en los tribunales establecidos por la ley (...)

Art. 27. Las Cortes son la reunión de todos los diputados que representan a la Nación, nombrados por los ciudadanos en la forma en que se dirá (...)

Art. 34. Para la elección de los diputados de Cortes se celebrarán juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia (...)

Art. 92. Se requiere para ser elegido diputado de Cortes tener una renta anual procedente de bienes propios.

Art. 142. El rey tiene derecho de veto, por dos veces consecutivas.

Art. 303. No se usará nunca el tormento (...)

Art. 306. No podrá ser allanada la casa de ningún español (...)

Art. 366. En todos los pueblos de la Monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará a los niños a leer, escribir y contar, y el catecismo de la religión católica, que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles (...)

Art. 371. Todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia (...)

### *3.- MANIFIESTO DE LOS PERSAS.*

“SEÑOR,

1. Era costumbre de los antiguos persas pasar cinco días de anarquía después del fallecimiento de su rey, a fin de que la experiencia de los asesinatos, robos y otras desgracias les obligase a ser más fieles a su sucesor. Para serlo España a V. M. no necesitaba igual ensayo en los seis años de su cautividad. Del número de los españoles que se complacen al ver restituido a V. M. al trono de sus mayores, son los que firman esta reverente exposición con el carácter de representantes de España (...)

7. (...) se proponían algunos borrar del todo nuestras leyes, impelidos tal vez de un espíritu de imitación de la Revolución francesa, o imbuidos de las máximas abstractas que habían acarreado el trastorno universal en toda Europa (...)

8. Querían otros excluir el nombre y representación de los tres brazos, reduciéndolos a una sola masa, o lo que es lo mismo, a una sola y general representación popular.

134. La monarquía absoluta es obra de la razón y de la inteligencia: está subordinada a la ley divina, a la justicia y a las reglas fundamentales del Estado (...)

143. No pudiendo dejar de cerrar este respetuoso Manifiesto, en cuanto protesta de que se estime siempre sin valor esa Constitución de Cádiz, y por no aprobada por V. M., ni por las provincias (...)"

Madrid, 12 de abril de 1814

#### *4.- ANULACIÓN DE LA OBRA DEL TRIENIO LIBERAL*

*Decreto del 1 de octubre de 1823*

"Bien públicos y notorios fueron a todos mis vasallos los escandalosos sucesos que precedieron, acompañaron y siguieron al establecimiento de la democrática Constitución de Cádiz en el mes de marzo de 1820: la más criminal traición, la más vergonzosa cobardía, el desacato más horrendo a mi Real Persona, y la violencia más inevitable, fueron los elementos empleados para variar esencialmente el gobierno paternal de mis reinos en un código democrático, origen fecundo de desastres y de desgracias (...)

No fue estéril el grito general de la Nación; por todas las Provincias se formaban cuerpos armados que lidiaron contra los soldados de la Constitución (...)

La Europa entera, conociendo mi cautiverio y el de toda mi Real Familia (...) determinaron poner fin a un estado de cosas que era el escándalo universal, que caminaba a trastornar todos los Tronos y todas las instituciones antiguas cambiándolas en la irreligión y la inmoralidad (...)

Sentado otra vez en el trono de San Fernando (...), deseando proveer de remedio las más urgentes necesidades de mis pueblos, y manifestar a todo el mundo mi verdadera voluntad en el primer momento que he recobrado la libertad; he venido a declarar lo siguiente:

(...) Son nulos y de ningún valor todos los actos del gobierno llamado constitucional (de cualquiera clase y condición que sean) que ha dominado mis pueblos desde el día 7 de marzo de 1820 hasta hoy, día 1º de octubre de 1823, declarando, como declaro, que en toda esta época he carecido de libertad, obligado a sancionar las leyes y a expedir las órdenes, decretos y reglamentos que contra mi voluntad se meditaban y expedían por el mismo gobierno (...)"

Gaceta de Madrid, 7 de octubre de 1823

## 5.- CONFIRMACIÓN DE LA PRAGMÁTICA SANCIÓN

“Don Fernando VII (...), a los Infantes, prelados, duques, marqueses, condes, ricos hombres, priores, comendadores de las Órdenes (...), sabed: Que en las Cortes que se celebraron en mi palacio del Buen Retiro el año de 1789, se trató, a propuesta del Rey mi augusto padre (q.e.e.g.), de la necesidad y conveniencia de hacer observar el método regular establecido por las Leyes del Reino y por la costumbre inmemorial de suceder en la Corona de España, con preferia de mayor a menor y de varón a hembra, dentro de las respectivas líneas por su orden,(...) elevaron a sus reales manos una petición con fecha 30 de septiembre del referido año 1789, haciendo mérito de las grandes utilidades que habían venido al Reino, ya antes, ya particularmente después de la unión de las Coronas de Castilla y de Aragón, pro el orden de suceder señalado en la ley 2ª título 14, Partida 2ª, y suplicándome que (...) tuviese a bien mandar se observa y guardase perpetuamente en la sucesión de la monarquía dicha costumbre inmemorial, (...) como siempre se había observado y guardado; publicándose la Pragmática-sanción, como ley hecha y formada en Cortes, por la cual constatase esta resolución y derogación de dicho Auto Acordado. A esta petición se dignó el Rey mi augusto padre resolver como lo pedía el Reino, decretando a la Consulta con que la Junta de asistentes a Cortes, Gobernador y ministro de mi real cámara de Castilla acompañaron la petición de las Cortes, “que había tomado la resolución correspondiente a la citada súplica”, pero mandado que por entonces se guardase el mayor secreto por convenir así a su servicio, y en el Decreto a que se refiere, mandaba a los de su Consejo expedir la Pragmática-sanción que en tales casos se acostumbra. Para en su caso, pasaron las Cortes a la vía reservada copia certificada de la citada súplica y demás concerniente a ella, por conducto de su presidente, conde de Campomanes, gobernador del Consejo, y se publicó todo en las Cortes con la reserva encargada. Las turbaciones que agitaron la Europa en aquellos años, y las que experimentó después de la Península, no permitieron la ejecución de estos importantes designios, que requerían días más serenos.

Y habiéndose restablecido felizmente por la misericordia divina la paz y el buen orden de que tanto necesitaban mis amados pueblos, después de haber examinado este grave negocio, y oído el dictamen de ministros celosos de mi servicio y del bien público, por mi Real Decreto dirigido al mismo Consejo en 26 del presente mes, he venido en mandarle que, con presencia de la petición original, de lo resuelta a ella por el Rey, mi muy querido padre, y de la certificación de los escribanos mayores de Cortes, cuyos documentos se les han acompañado, publique inmediatamente la Ley y Pragmática en la forma pedida y otorgada.”

29 de marzo de 1830

## TEMA 2: LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTADO LIBERAL (1833-1840)

### 1.- ESTATUTO REAL DE 1834

Art. 1. (...) Su Majestad la Reina Gobernadora, en nombre de su excelsa hija Doña Isabel II, ha resuelto convocar las Cortes generales del Reino.

Art. 2. Las Cortes generales se compondrán de dos Estamentos: el de Próceres del Reino y el de Procuradores del Reino (...).

Art. 13. El Estamento de Procuradores del Reino se compondrá de las personas que se nombren con arreglo a la ley de elecciones (...).

Art. 24. Al Rey toca exclusivamente convocar, suspender y disolver las Cortes (...).

Art. 31. Las Cortes no podrán deliberar sobre ningún asunto que no se haya sometido expresamente a su examen en virtud de un Decreto Real.

Art. 32. Queda, sin embargo, expedito el derecho que siempre han ejercido las Cortes de elevar peticiones al Rey, haciéndolo del modo y forma que se prefijará en el Reglamento (...).

Art. 34. Con arreglo a la ley 1ª, título 7º, libro 6º de la Nueva Recopilación, no se exigirá tributos ni contribuciones, de ninguna clase, sin que a propuesta del Rey los hayan votado las Cortes (...)

### 2.- DESAMORTIZACION DE MENDIZÁBAL

#### **A) Real Decreto sobre usos de los edificios religiosos incautados por el Estado**

Deseando dar aplicación y destino útil a los diferentes edificios que han resultado vacantes por efecto de mis reales decretos de 25 de julio y 11 de octubre último, con la ventaja posible de los acreedores del Estado, vengo en mandar en nombre de mi excelsa hija Doña Isabel II lo siguiente:

1. Todos los edificios que en esta capital fueron monasterios y conventos, y ahora se hallan a cargo de la Dirección General de Rentas, Arbitrios y Amortización, y también los que en adelante estuvieren en el mismo caso, se pondrán a disposición de una Junta compuesta del gobernador civil de esta provincia, del corregidor de esta corte y de tres individuos que nombraré en representación de los acreedores del Estado.
2. Esta Junta propondrá para su aprobación el destino que convenga dar a cada uno de los expresados edificios según su capacidad y situación y las obras de reforma, demolición y construcción que sean necesarias para llegar a tener:

1º Cuarteles cómodos y ventilados en que pueda alojarse una guarnición de 100 hombres de infantería y 20 de caballería.

2º Hospitales y cárceles

3º Plazas y mercados de nueva planta.

La misma Junta meditará y propondrá también cuáles de las propiedades que resulten sin aplicación puedan enajenarse a particulares.

3. La Junta queda facultada, previa la indicada aprobación, para hacer subastas, ventas, contratos, transacciones y cuanto convenga al bien del Estado y del público (...).

Está rubricado de la mano real. El Pardo, a 25-I-1836

#### **B) Exposición a S.M. la Reina Gobernadora:**

Señora: Vender la masa de bienes que han venido a ser propiedad de la nación no es tan sólo cumplir una promesa solemne y dar una garantía positiva a la deuda nacional por medio de una amortización exactamente igual al producto de las rentas; es abrir una fuente abundantísima de felicidad pública; vivificar una riqueza muerta; desobstruir los canales de la industria y de la circulación; apegar al país por el amor natural y vehemente a todo lo propio; ensanchar la patria, crear nuevos y firmes vínculos que ligen a ella; es, en fin, identificar con el trono excelso de Isabel II, símbolo del orden y de la libertad. No es, Señora, ni una fría especulación mercantil, ni una operación de crédito (...) es un elemento de animación, de vida y de ventura para España. Es, si puedo explicarme así, el complemento de su resurrección política.

El decreto que voy a tener la honra de someter a la augusta aprobación de V.M. sobre la venta de bienes adquiridos ya por la nación, así como en su resultado material, ha de producir el beneficio de minorar la fuerte suma de la deuda pública, es menester que en su tendencia, en su objetivo y aun en los medios por donde aspire a aquel resultado, se encadene, se funde en la alta idea de crear una copiosa familia de propietarios, cuyos goces y cuya existencia se apoye principalmente en el triunfo completo de nuestras actuales instituciones.

Artículo 1. Quedan declarados en venta desde ahora todos los bienes raíces de cualquier clase que hubieran pertenecido a las comunidades y corporaciones religiosas extinguidas.

Artículo 2. Se exceptúan de esta medida general los edificios que el gobierno destine para el servicio público o para conservar monumentos de las artes o para honrar la memoria de las hazañas nacionales (...).

Decreto Real de 19-II-1836 (*La Gaceta de Madrid*)

### 3.- CONSTITUCIÓN DE 1845

“DOÑA ISABEL II, por la gracia de Dios y de la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas; a todos los que la presenten vieren y entendieren, sabe: Que siendo nuestra voluntad y la de las Cortes del Reino regularizar y poner en consonancia con las necesidades actuales del Estado los antiguos fueros y libertades de estos Reinos, y la intervención que sus Cortes han tenido en todos tiempos en los negocios graves de la Monarquía, modificando al efecto la Constitución promulgada en 18 de junio de 1837, hemos venido, en unión y de acuerdo con las Cortes actualmente reunidas, en decretar y sancionar la siguiente: CONSTITUCIÓN DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA (...)

Art. 4. Unos mismos códigos regirán en toda la Monarquía (...)

Art. 6. Todo español está obligado a defender la Patria con las armas cuando sea llamado por la ley, y a contribuir en proporción de sus haberes para los gastos del Estado.

Art. 11. La Religión de la Nación española es la Católica, Apostólica, Romana. El Estado se obliga a mantener el culto y sus ministros.

Art. 13. Las Cortes se componen de dos Cuerpos Colegisladores, iguales en facultades: el Senado y el Congreso de los Diputados.

Art. 14. El número de senadores es limitado: su nombramiento pertenece al Rey (...)

Art. 17. El cargo de Senador es vitalicio.

Art. 20. El Congreso de los Diputados se compondrá de los que nombren las Juntas Electorales en la forma que determine la ley. Se nombrará un diputado al menos por cada cincuenta mil almas (...)

Art. 45. Además de las prerrogativas que la Constitución otorga al Rey, le corresponde (...) Expedir los decretos, reglamentos e instrucciones (...), para la ejecución de leyes. Decretar la inversión de los fondos destinados a (...), la Administración pública (...), nombrar y separar libremente sus ministros.

### 4.- MANIFIESTO DE MANZANARES

Espanoles: la entusiasta acogida que va encontrando en los pueblos el Ejército liberal; el esfuerzo de los soldados que lo componen, tan heroicamente demostrado en los campos de Vicálvaro, el aplauso con que en todas partes ha sido recibida la noticia de nuestro patriótico alzamiento, asegura desde ahora el triunfo de la libertad y de las leyes que hemos jurado defender.

Dentro de pocos días, la mayor parte de las provincias habrá sacudido el yugo de los tiranos; el Ejército entero habrá venido a ponerse bajo nuestras banderas, que son las leales; la nación disfrutará los beneficios del régimen representativo, por el cual ha derramado hasta ahora tanta sangre inútil y ha soportado tan costosos sacrificios. Día es, pues, de decir lo que estamos resueltos a hacer en el día de la victoria.

Nosotros queremos la conservación del Trono, pero sin la camarilla que le deshonra; queremos la práctica rigurosa de las Leyes fundamentales, mejorándolas, sobre todo, la electoral y la de imprenta; queremos la rebaja de los impuestos, fundada en una estricta economía; queremos que se respeten en los empleos militares y civiles la antigüedad y el merecimiento; queremos arrancar los pueblos a la centralización que los devora, dándoles la independencia local necesaria para que conserven y aumenten sus intereses propios; y como garantía de todo esto queremos y plantearemos bajo sólidas bases la Milicia Nacional. Tales son nuestros intentos, que expresamos francamente sin imponerlos por eso a la Nación.

Las Juntas de Gobierno que deben irse constituyendo en las Provincias libres; las Cortes Generales que luego se reúnan; la misma Nación, en fin, fijará las bases definitivas de la regeneración liberal a que aspiramos. Nosotros tenemos consagradas a la voluntad nacional nuestras espadas, y no las envainaremos hasta que ella esté cumplida.

El general en jefe del ejército constitucional Leopoldo O'Donnell, conde de Lucena, cuartel general de Manzanares, 6 de julio de 1854.

##### *5.- DESAMORTIZACIÓN DE MADDOZ*

1. Se declaran en estado de venta (...) todos los predios rústicos y urbanos (...) pertenecientes: al Estado, al clero, a las órdenes militares (...), a los propios y comunes de los pueblos, a la beneficencia (...), y cualesquiera otros pertenecientes a manos muertas (...)

2. Se procederá a la enajenación de todos y cada uno de los bienes mandados vender por esta Ley, sacando a pública licitación las fincas o suertes (...)

Título III: Inversión de los fondos procedentes de la venta de los bienes (...)

12. Los fondos que se recauden a consecuencia de las ventas realizadas (...), se destinan a los siguientes objetos, a saber:

1.º A que el gobierno cubra, por medio de una operación de crédito, el déficit del presupuesto del Estado (...)

2.º El 50 por 100 de lo restante, y en años sucesivos del total de los ingresos, a la amortización de la Deuda Pública (...)

3.º El 50 por 100 restante a obras públicas de interés y utilidad generales

1 de mayo de 1855



6.- *DISCURSO PARLAMENTARIO DE BRAVO MURILLO: EL DÉFICIT CRÓNICO DE LA HACIENDA (1865)*

Resulta, pues, señores, que gastamos entre (el presupuesto) ordinario y el extraordinario (que ya me haré cargo después de lo que significa esta diversidad de nombres), 2.800 millones, y que los ingresos del país son 2.200 [...]. Que venga aquí el ministro de Hacienda más entendido, el estadista más afamado del mundo, y no hallará más que tres caminos: o disminuir los gastos, o aumentar los ingresos, o hacer lo uno y lo otro para venir por este medio a la igualación. El estado permanente y normal de un país no puede ser más que la nivelación de los gastos con los ingresos. Lo que entre nosotros está sucediendo puede durar cuatro, seis, ocho o diez años [...]. Nos hemos estado, y estamos, comiendo lo que no es nuestro; hemos vendido los bienes que eran de los pueblos, de la beneficencia, de la instrucción pública; que tenían dueño conocido (yo ahora no lo censuro ni apruebo), y el precio de esos bienes se ha aplicado al Estado, obligándose este a pagar una renta. ¿Deja esto de ser un empréstito? ¿Qué otra cosa es tomar un capital que no es del Estado y sobre ese capital pagar una renta? Esto es contraer un empréstito. ¿Qué va a suceder, pues, en una nación en que se gastan 600 millones más de los que se tiene, y donde se está contrayendo una deuda perpetua; donde se ha establecido una fábrica de papel sin fin, por cuyo papel se abona un interés, donde los gastos van creciendo anualmente, mientras que los ingresos no pueden crecer en la misma progresión?

### TEMA 3: EL SEXENIO DEMOCRÁTICO (1868-1874). ECONOMÍA Y SOCIEDAD ESPAÑOLA DEN EL SIGLO XIX

#### 1.- MANIFIESTO DE VIVA ESPAÑA CON HONRA

Españoles: la ciudad de Cádiz puesta en armas con toda su provincia (...) niega su obediencia al gobierno que reside en Madrid, seguro de que es leal intérprete de los ciudadanos (...) y resuelta a no deponer las armas hasta que la Nación recobre su soberanía, manifieste su voluntad y se cumpla. (...) Hollada la ley fundamental (...) corrompido el sufragio por la amenaza y el soborno, (...) muerto el Municipio; pasto la Administración y la Hacienda de la inmoralidad; tiranizada la enseñanza; muda la prensa (...). Tal es la España de hoy. Españoles, ¿quién la aborrece tanto que no se atreva a exclamar: "Así ha de ser siempre"? (...)

Queremos que una legalidad común por todos creada tenga implícito y constante el respeto de todos. (...) Queremos que un Gobierno provisional que represente todas las fuerzas viva del país asegure el orden, en tanto que el sufragio universal echa cimientos de nuestra regeneración social y política. Contamos para realizar nuestro inquebrantable propósito con el concurso de todos los liberales, unánimes y compactos ante el común peligro; con el apoyo de las clases acomodadas, que no querrán que el fruto de sus sudores siga enriqueciendo la interminable serie de agiotistas y favoritos, con los amantes del orden, si quieren ver lo establecido sobre las firmísimas bases de la moralidad y del derecho; con los ardientes partidarios de las libertades individuales, cuyas aspiraciones pondremos bajo el amparo de la ley; con el apoyo de los ministros del altar, interesados antes que nadie en cegar en su origen las fuentes del vicio y del ejemplo; con el pueblo todo y con la aprobación, en fin, de la Europa entera, pues no es posible que en el consejo de las naciones se haya decretado ni decrete que España ha de vivir envilecida (...)

Españoles: acudid todos a las armas, único medio de economizar la efusión de sangre (...), no con el impulso del encono, siempre funesto, no con la furia de la ira, sino con la solemne y poderosa serenidad con que la justicia empuña su espada. ¡Viva España con honra!

Duque de la torre, Juan Prim, Domingo Dulce, Franciso Serrano, Ramón Nouvilla, Rafael Primo de Rivera, Antonio Caballero de Rodas, Juan Topete.

En Cádiz, 19 de septiembre de 1868

## *2.- MANIFIESTO A LA NACIÓN DEL GOBIERNO PROVISIONAL (1868)*

Consumado en el terreno de la fuerza el movimiento revolucionario iniciado en Cádiz contra un poder que lentamente había ido aflojando y rompiendo todos los vínculos de la obediencia y el respeto, hasta el punto de haber hecho posible su derrumbamiento en el espacio de pocos días; terminada la misión de las Juntas y nombradas las autoridades, conveniente y necesario es ya que el Gobierno Provisional, constituido en virtud de los sucesos que han transformado fundamentalmente el estado político de España, recoja y concrete las varias manifestaciones de la opinión pública, libre y diversamente expuesta durante nuestra revolución salvadora.

Verdad es que se han levantado voces elocuentes y autorizadas en defensa del régimen republicano, apoyándose en la diversidad de orígenes y caracteres de la nacionalidad española, y, más que nada, en el maravilloso ejemplo que ofrece, allende los mares, una potencia nacida ayer, y hoy envidia y admiración del mundo.

Pero por mucha importancia que relativamente se conceda a estas opiniones, no tienen tanta como la general reserva con que sobre asunto tan espinoso han procedido las Juntas, en las cuales, hasta la formación del Gobierno provisional, han resistido por completo la iniciativa revolucionaria.

Madrid, 25 de octubre de 1868

## *3.- CONSTITUCIÓN DE 1869*

La Nación española y en su nombre las Cortes constituyentes, elegidas por sufragio universal (...) decretan y sancionan la siguiente Constitución (...):

Art. 2. Ningún español o extranjero podrá ser detenido ni preso sino por causa de delito.

Art. 3. Todo detenido será puesto en libertad o entregado a la autoridad judicial dentro de 24 horas siguientes al acto de detención (...)

Art. 5. Nadie podrá entrar en el domicilio de un español o extranjero (...) sin su consentimiento (...)

Art. 16. Ningún español que se halle en el pleno goce de sus derechos civiles podrá ser privado del derecho de votar en las elecciones (...).

Art. 17. Tampoco podrá ser privado ningún español: del derecho de emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito valiéndose de la imprenta o de otro procedimiento semejante. Del derecho de reunirse pacíficamente. Del derecho de asociarse (...)

Art. 21. La Nación se obliga a mantener el culto y los ministros de la religión católica. El ejercicio público o privado de cualquier otro culto queda garantizado a todos los extranjeros residentes en España (...)

Art. 32. La soberanía reside esencialmente en la Nación, de la cual emanan todos los poderes (...)

Art. 35: El poder ejecutivo reside en el Rey, que lo ejerce por medio de sus ministros (...)

Madrid, 5 de junio de 1869

#### 4.- *ABDICACIÓN DE AMADEO DE SABOYA*

(...) Conozco que me engañó mi buen deseo. Dos años largos hace que ciño la Corona de España, y la España vive en constante lucha (...)

Nadie achacará a flaqueza de ánimo mi resolución. No habría peligro que me moviera a desceñirme la corona si creyera que la llevaba en mis sienes para bien de los españoles: ni causó mella en mi ánimo el que corrió la vida de mi augusta esposa, que en este solemne momento manifiesto como yo el vivo deseo de que en su día se indulte a los autores de aquel atentado.

Pero tengo hoy la firmísima convicción de que serían estériles mis esfuerzos e irrealizables mis propósitos.

Estas son, señores Diputados, las razones que me mueven a devolver a la Nación, y en su nombre a vosotros, la corona que me ofreció el voto nacional, haciendo renuncia de ella por mí, por mis hijos y sucesores.

Estad seguros de que al desprenderme de la corona, no me desprende del amor a esta España, tan noble y desgraciada, y de que no llevo otro pesar que el de no haberme sido posible procurarle todo el bien que mi leal corazón para ella apetecía.

Palacio Real de Madrid, 11 de febrero de 1873

#### 5.- *CONSTITUCIÓN DE LA PRIMERA REPÚBLICA ESPAÑOLA*

Art. 1. Componen la Nación española los Estados de Andalucía Alta, Andalucía Baja, Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Castilla la Nueva, Castilla la Vieja, Cataluña, Cuba, Extremadura, Galicia, Murcia, Navarra, Puerto Rico, Valencia, Regiones Vascongadas. Los Estados podrán conservar las actuales provincias o modificarlas, según sus necesidades territoriales (...)

Art. 39. La forma de gobierno de la Nación española es la República federal.

Art. 40. En la organización política de la Nación española todo individuo es de la pura competencia del individuo; todo lo municipal es del Municipio; todo lo regional es del Estado, y todo lo Nacional, de la Federación (...)

Art. 92. Los Estados tienen completa autonomía económico-administrativa y toda la autonomía política compatible con la existencia de la Nación.

Art. 93. Los Estados tienen la facultad de darse una Constitución política que no podrá en ningún caso contradecir a la presente Constitución.

Art. 94. Los Estados nombran sus Gobiernos respectivos y sus Asambleas legislativas por sufragio universal.

17 de julio de 1873

#### *6.- DECLARACIÓN DEL SEGUNDO CONGRESO OBRERO DE LA AIT EN ZARAGOZA*

Los firmantes, delegados por las federaciones locales de la región española de la Asociación Internacional de Trabajadores para constituir en Zaragoza el segundo Congreso obrero de la región.

Protestan solemnemente, en nombre de todos los trabajadores asociados en España y a la faz del mundo, del brutal y escandaloso atropello de que han sido víctimas. Dos días después de celebrarse con toda libertad las elecciones para el Congreso burgués, donde han de debatirse las contiendas de nuestros explotadores, no contentos con el despojo, apelan a la represión ya la violencia, atropellando esas mismas leyes que ellos mismos han hecho, y disuelven por la fuerza bruta el Congreso obrero donde debían tratarse las cuestiones relativas al trabajo y la organización de los trabajadores.

En el primero, es decir, en las Cortes o Congreso de los Diputados, va a organizarse la expoliación y reglamentarse la injusticia. En el segundo, además de los asuntos de la Asociación, tenían que estudiarse los problemas económico-sociales que agitan y preocupan a todos los hombres de conciencia.

Tenía que tratarse: del modo de verificar la transformación de la propiedad para conformarla con la justicia; de la resistencia del trabajo explotado al capital explotador; de la cooperación de consumos; de la reorganización de los trabajadores agrícolas; de la organización social de los trabajadores; de la enseñanza integral.

Nuestro Congreso tenía por criterio la razón, por objeto la realización de la justicia, por regla la paz y la tranquilidad. El Congreso burgués tenía por única misión la explotación de la clase trabajadora, que va a disputarse, para adjudicársela al más fuerte o al más afortunado como buena presa. Natural era, pues, que nuestra actitud espantase a los hombres de la burguesía, como espanta al criminal la voz de su conciencia. Pero este mismo espanto les ha perdido. Han roto hoy las hostilidades con la clase obrera.

Hasta ahora se habían limitado a insultarnos y amenazarnos en sus discursos y en sus circulares; hoy proclaman en alta voz, con un acto ilegal y violento, que los hijos del trabajo no pueden reunirse pacíficamente. La guerra social, la guerra entre pobres y ricos, la guerra entre señores y esclavos, entre oprimidos y opresores, está declarada y declarada por el gobierno actual, representante de la burguesía española.

Trabajadores, agrupémonos, organicemos nuestras huestes, templemos nuestras armas y preparémonos para una lucha más o menos próxima. ¡Abajo los privilegios! ¡Abajo la explotación del hombre por el hombre! ¡Abajo la tiranía! ¡Viva la Asociación Internacional de trabajadores

Zaragoza, 8 de abril de 1872

## TEMA 4: EL RÉGIMEN DE LA RESTAURACIÓN (1874-1902)

### 2.- CONSTITUCIÓN DE 1876

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios (...); en unión y de acuerdo con las Cortes del Reino (...) hemos venido a decretar (...) la siguiente CONSTITUCIÓN DEL A MONARQUÍA ESPAÑOLA (...)

Art. 11. La religión Católica, Apostólica, Romana, es la del Estado. La Nación se obliga a mantener el culto y sus ministros. Nadie será molestado en territorio español por sus opiniones religiosas, ni por el ejercicio de su respectivo culto, salvo es respeto debido a la moral cristiana. No se permitirán, sin embargo, otras ceremonias ni manifestaciones públicas que las de la religión del Estado (...)

Art. 13. Todo español tiene derecho: de emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta o de otro procedimiento semejante, sin sujeción a la censura previa; de reunirse pacíficamente; de asociarse para los fines de la vida humana; de dirigir peticiones individual o colectivamente al Rey, a las Cortes y a las autoridades (...)

Art. 18. La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey.

Art. 19. Las Cortes se componen de dos Cuerpos Colegisladores, iguales en facultades: el Senado y el Congreso de los Diputados.

Art. 20. El Senado se compone: 1º) de senadores por derecho propio. 2º) de senadores vitalicios nombrados por la Corona. 3º) de senadores elegidos por las corporaciones del Estado y mayores contribuyentes de la forma que determine la ley.

Art. 27. El Congreso de los Diputados se compondrá de los que nombren las Juntas electorales, en la forma que determine la ley. Se nombrará un Diputado a lo menos por cada cincuenta mil almas (...)

Art 50. La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el Rey (...)

Art. 75. Unos mismos códigos regirán en toda la Monarquía, sin perjuicio de las variaciones que por particulares circunstancias determinen las leyes. En ellos no se establecerá más que un solo fuero para todos los españoles en los juicios comunes, civiles y criminales.

30 de junio de 1876

### 3.- DISCURSO DE CÁNOVAS DEL CASTILLO SOBRE EL SUFRAGIO UNIVERSAL EN 1888

El sufragio universal, que es en sí mismo una malísima institución política, una institución incompatible con todo ordenado régimen político, y más si ese régimen es el monárquico, el sufragio universal, aun cuando sea verdad (y sobre todo ha de ser verdad), es incompatible a la larga con la propiedad individual, con la desigualdad de las fortunas y con todo lo que no sea un socialismo desatentado y anárquico. El sufragio universal no puede ser más que un instrumento de socialismo o una farsa vil, y, en estos últimos tiempos, es, bajo ese título postrero, como he juzgado conveniente calificarlo.

El sufragio universal es un instrumento de intimidación en las grandes poblaciones, agitado por la demagogia contra los intereses del orden; y es, en las pequeñas poblaciones agrícolas, un instrumento vil de actas de blanco en manos, de los gobernadores de las provincias (...); hay muchos que al pretender establecer el sufragio universal quieren hacer que se derive de él la soberanía; hay muchos que lo buscan como pretexto para disputar a la Corona los fundamentos sustanciales de sus derechos; hay muchos que aspiran a que por él se pueda contrarrestar la eficacia del principio monárquico dentro de las ideas conservadoras.

Cualesquiera que sean los peligros y los inconvenientes del sufragio universal, es inútil discutirlo ahora. ¿Quién piensa, quién ha dicho siquiera que, después de que en España se haya votado una Ley de sufragio universal, las opiniones de las muchedumbres, de los pobres, de los que nada tienen, estarán representadas en las urnas electorales? ¿Hay alguien que sospeche esto siquiera? ¿A qué, pues, discutir el sufragio universal?

Ya he indicado brevemente a qué consecuencias puede llegar ese sufragio. En otras ocasiones lo he discutido; y, si llegara el caso, como simple tema académico, podría discutirlo de nuevo.

Antonio Cánovas del Castillo, 8 de noviembre de 1888

#### *4.- TRATADO DE PAZ ENTRE ESPAÑA Y ESTADOS UNIDOS*

S.M. la Reina Regente de España, en nombre de su augusto hijo D. Alfonso XIII, y los Estados Unidos de América, deseando poner término al estado de guerra hoy existente entre ambas naciones (...), previa discusión de las materias pendientes han convenido en los siguientes artículos:

Art. 1. España renuncia a todo derecho de Soberanía y propiedad sobre Cuba. En atención a que dicha isla, cuando sea evacuada por España, va a ser ocupada por los Estados Unidos. Los Estados Unidos, mientras duré su ocupación, tomarán sobre sí y cumplirán las obligaciones que, por el hecho de ocuparla, les impuso el derecho internacional para la protección de vidas y haciendas.

Art. 2. España cede a los Estados Unidos la isla de Puerto Rico y las demás que ahora están bajo su soberanía en las islas Occidentales y la isla de Guam en el archipiélago de las Marianas o Ladrones.

Art. 3. España cede a los Estados Unidos el archipiélago conocido por las islas Filipinas (...). Los Estados Unidos pagarán a España la suma de veinte millones de dólares dentro de los tres meses después del canje de ratificaciones del presente tratado (...)

Art. 4. Los Estados Unidos, durante el término de diez años a contar desde el canje de ratificación del presente tratado, admitirán en los puertos de las Islas Filipinas los buques y mercancías españolas, bajo las mismas condiciones que los buques y mercancías de los Estados Unidos (...)

Art. 5. Los Estados Unidos, al ser firmado el presente tratado, transportarán a España, a su costa, a los soldados españoles que hicieron prisioneros de guerra las fuerzas americanas al ser capturada Manila. Las armas de estos soldados les serán devueltas (...)

10 de diciembre de 1898



## TEMA 5: ALFONSO XIII Y LA CRISIS DE LA RESTAURACIÓN (1902-1931)

### 1.- ARTÍCULO DE JOAQUÍN COSTA SOBRE LA TIERRA Y LA CUESTIÓN SOCIAL

El pueblo gime en la misma servidumbre de antes, la libertad no ha penetrado en su hogar, su mísera suerte no ha cambiado en lo más mínimo, como no sea para empeorar, (...) el régimen liberal ha hecho bancarrota.

¿Y sabéis por qué? Porque esa libertad no se cuidaron más que de escribirla en la "Gaceta", creyendo que a eso se reducía todo; porque no se cuidaron de afianzarla dándole cuerpo y raíz en el cerebro y en el estómago; en el cerebro, mejorando y universalizando la instrucción, en el estómago, promoviendo una transformación honda de la agricultura, que la haga producir doble que al presente y disminuya el precio de las subsistencias, y, mediante la difusión de la propiedad territorial, elevando a los braceros a la condición de terratenientes.

Se contentaron con la sombra, olvidando la verdadera sustancia de la libertad y su verdadera garantía, que se hallan en la escuela y en la despensa; y el fracaso era inevitable. No vieron que por encima de todas las Constituciones y de todos los derechos individuales y de todas las urnas electorales, el que tiene la llave del estómago tiene la llave de la conciencia, y, por tanto, que el que tiene el estómago dependiente de ajenas despensas no puede ir a donde quiere; no puede hacer lo que quiere, no puede pensar lo que quiere; no puede el día de las elecciones votar a quien quiere; no reflexionaron que el que no sabe es como el que no ve, y el que no ve tiene que ir conducido por un lazarrillo a donde el lazarrillo quiera llevarle, que raras veces es a donde el ciego le conviene, que casi siempre es donde le conviene al lazarrillo.

*La cuestión social y de la tierra. Joaquín Costa (1902)*

### 2.- MANIFIESTO CONJUNTO UGT-CNT EN 1917

Cada día que pasa representa para el proletariado una creciente miseria ocasionada por la carestía de las subsistencias y por la falta de trabajo. (...) Los representantes de la Unión General de Trabajadores y los de la Confederación Nacional del Trabajo han acordado por unanimidad:

1º (...) Con el fin de obligar a las clases dominantes a aquellos cambios fundamentales del sistema que garanticen al pueblo el mínimo de las condiciones decorosas de vida y de desarrollo de sus actividades emancipadoras, se impone que el proletariado emplee la huelga general, sin plazo limitado, como el arma más poderosa que posee para reivindicar sus derechos.

2º Que a partir de este momento, (...) procederán a la adopción de todas aquellas medidas que consideren adecuadas al éxito de la huelga general, hallándose preparados para el momento en que haya de comenzar este movimiento.

Madrid, 27 de marzo de 1917

### 3.- MANIFIESTO DE PRIMO DE RIVERA

Españoles: ha llegado para nosotros el momento más temido que esperado (porque hubiéremos querido vivir siempre en la legalidad y que ella rigiera sin interrupción de vida española), de recoger las ansias, de atender el clamoroso requerimiento de cuantos amando la patria no ven para ella otra salvación que libertarla de los profesionales de la política, de los que por una y otra razón nos ofrecen el cuadro de desdichas e inmoralidades que empezaron el año 98 y amenazan a España con un próximo fin trágico y deshonoroso.

No tenemos que justificar nuestro acto, que el pueblo sano lo manda e impone. No venimos a llorar lástimas y vergüenzas, sino a ponerles pronto radical remedio, para lo que requerimos el concurso de los buenos ciudadanos. Para ello y en virtud de la confianza y mandato que en mí han depositado, se constituirán en Madrid un Directorio inspector militar con carácter provisional, encargado de mantener el orden público y asegurar el funcionamiento normal de los ministros y organismos oficiales, requiriendo al país para que en breve plazo nos ofrezcan hombres rectos, sabios y laboriosos que puedan constituir ministerio a nuestro amparo, pero en plena facultad y dignidad para ofrecerlos al Rey por si se digna aceptarlos.

Publicado en ABC el 14 de septiembre de 1923

### 4.- ERROR BERENGUER

Cien veces lo ha repetido el señor Berenguer. La política de este gobierno consiste en cumplir la resolución adoptada por la Corona de volver a la normalidad por los medios normales (...). Pero esta vez se ha equivocado. Este es el error de Berenguer (...). La opinión pública está menos resuelta que nunca a olvidar la gran viltà (gran vileza) que fue la Dictadura (...)

Supongamos un instante que el advenimiento de la Dictadura fue inevitable (...). Si el Régimen la aceptó obligado, razón de más para que al terminar se hubiese, con leal entereza, con natural efusión, abrazado al pueblo y le hubieses dicho: hemos sufrido una incalculable desdicha. La normalidad que constituía la unión civil de los españoles se ha roto. La continuidad de la historia legal se ha quebrado. No existe el Estado español. ¡Españoles: reconstruid vuestro Estado!

Pero no ha hecho esto, que era lo congruente con la desastrosa situación, sino todo lo contrario (...)

Y como es irremediamente un error, somos nosotros, y no el Régimen mismo, nosotros, gente de la calle, de tres al cuarto y nada revolucionarios, quienes tenemos que decir a nuestros conciudadanos: ¡Españoles, vuestro Estado no existe! ¡Reconstruidlo! Delenda est monarchia (la monarquía tiene que ser destruida).

J. Ortega y Gasset en El Sol, 15 de noviembre de 1930

## TEMA 6: LA SEGUNDA REPÚBLICA ESPAÑOLA (1931-1936)

### 1.- RENUNCIA DE ALFONSO XIII A SUS PRERROGATIVAS REGIAS (MANIFIESTO "AL PAÍS")

Las elecciones celebradas el domingo me revelan claramente que no tengo hoy el amor de mi pueblo. Mi conciencia me dice que ese desvío no será definitivo, porque procuraré siempre servir a España, pues el único afán en el interés público hasta en las más críticas coyunturas.

Un Rey puede equivocarse, y sin duda erré yo alguna vez; pero sé bien que nuestra Patria se mostró en todo momento generosa ante las culpas sin malicias.

Soy el Rey de todos los españoles, y también un español. Hallaría medios sobrados para mantener mis regias prerrogativas, en eficaz forcejeo con quienes las combaten. Pero, resueltamente, quiero apartarme de cuantos sea lanzar a un compatriota contra otro en fratricida guerra civil. No renuncio a ninguno de mis derechos, porque más que míos son depósito acumulado por la Historia, de cuya custodia ha de pedirme un día cuenta rigurosa.

Espero a conocer la auténtica y adecuada expresión de la conciencia colectiva, y mientras habla la nación suspendo deliberadamente el ejercicio del poder Real y me aparto de España, reconociéndola así como única señora de sus destinos.

También ahora creo cumplir el deber que me dicta mi amor a la Patria. Pido a Dios que tan hondo como yo lo sientan y lo cumplan los demás españoles.

ABC del 17 de abril de 1931

### 2.- CONSTITUCIÓN DE LA SEGUNDA REPÚBLICA

(...) España en uso de su soberanía y representada por las Cortes Constituyentes, decreta y sanciona esta Constitución.

Art. 1º España es una República democrática de trabajadores de toda clase, que se organiza en régimen de Libertad y de Justicia. Los poderes de todos sus órganos emanan del pueblo. La república constituye un Estado integral, compatible con la autonomía de los Municipios y las Regiones.

Art. 2º Todos los españoles son iguales ante la ley.

Art. 3º El Estado español no tiene religión oficial.

Art. 4º El castellano es el idioma oficial de la República. Todo español tiene obligación de saberlo y derecho de usarlo, sin perjuicio de los derechos que las leyes del Estado reconozcan a las lenguas de las provincias o regiones. Salvo lo que se disponga en leyes especiales, a nadie se le podrá exigir el conocimiento ni el uso de ninguna lengua regional.

Art. 6º España renuncia a la guerra como instrumento de política nacional.

Art. 7º El Estado español acatará las normas universales del Derecho internacional, incorporándolas a su Derecho positivo.

Art. 11º Si una o varias provincias limítrofes, con características históricas, culturales y económicas comunes, acordarán organizarse en región autónoma para formar un núcleo político-administrativo, dentro del Estado español, presentarán su Estatuto (...)

Art. 21º El derecho del Estado español prevalece sobre el de las regiones autónomas en todo lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de éstas en sus respectivos Estatutos.

Art. 25º No podrán ser fundamento de privilegio jurídico: la naturaleza, la filiación, el sexo, la clase social, la riqueza, las ideas políticas ni las creencias religiosas. El Estado no reconoce distinciones y títulos nobiliarios (...)

Art. 26º Todas las confesiones religiosas serán consideradas como Asociaciones sometidas a una ley especial. El Estado, las regiones, las provincias y los Municipios, no mantendrán, favorecerán, ni auxiliarán económicamente a las iglesias, Asociaciones e Instituciones religiosas.

Art. 27º La libertad de conciencia y el derecho de profesar y practicar libremente cualquier religión quedan garantizados en el territorio español, salvo el respeto debido a las exigencias de la moralidad pública. Los cementerios serán exclusivamente sometidos a la jurisdicción civil. No podrá haber en ellos separación de recintos por motivos religiosos, (...) Todas las confesiones podrán ejercer sus cultos privadamente. Las manifestaciones públicas del culto habrán de ser, en cada caso, autorizadas por el Gobierno.

Art. 39º Los españoles podrán asociarse o sindicarse libremente para los distintos fines de la vida humana, conforme a las leyes del Estado (...)

Art. 43º La familia está bajo la salvaguardia especial del Estado. El matrimonio se funda en la igualdad de derechos para ambos sexos, y podrá disolverse por mutuo disenso o a petición de cualquier de los cónyuges, con alegación en este caso de justa causa (...)

Art. 44º Toda la riqueza del país, sea quien fuere su dueño, está subordinada a los intereses de la economía nacional (...) con arreglo a la Constitución y a las leyes. La propiedad de toda clase de bienes podrá ser objeto de expropiación forzosa por causa de utilidad social mediante adecuada indemnización, a menos que disponga otra cosa una ley aprobada por los votos de la mayoría absoluta de las Cortes (...)

Art. 52º El Congreso de los Diputados se compone de los representantes elegidos por sufragio universal, igual, directo y secreto.

Art. 53º Serán elegibles para Diputados todos los ciudadanos de la República mayores de veintitrés años, sin distinción de sexo ni de estado civil, que reúnan las condiciones fijadas por la Ley Electoral.

Art. 67º. El Presidente de la República es el Jefe del Estado y personifica a la Nación.

### *3.- POSICIÓN DE LA IGLESIA: BOLETÍN ECLESIAÍSTICO DE TARRAGONA*

Promulgada la Constitución española y constituidos jurídicamente todos los poderes del Estado, éntrase en una nueva etapa en la República, y ha llegado el momento de que el Episcopado de forma solmene a su actitud ante los hechos y aleccione a los fieles para señalarles su conducta futura (...)

Los principios y preceptos constitucionales en materia religiosa no solo no responden al mínimum de respeto a la libertad religiosa y de reconocimiento de los derechos esenciales de la Iglesia que hacían esperar el propio interés y dignidad del Estado, sino que, inspirados por un criterio sectario, representan una verdadera oposición agresiva aún a aquella mínimas exigencias (...)

Más radicalmente todavía ha cometido el grande y funesto error de excluir a la Iglesia de la vida pública y activa de la nación, de las leyes, de la educación de la juventud, de la misma sociedad doméstica, con grave menosprecio de sus derechos sagrados y de la conciencia cristiana del país, así como en daño manifiesto de la elevación espiritual de las costumbres y de las instituciones públicas. De semejante separación violenta e injusta, de tan absoluto laicismo del Estado, la iglesia no puede dejar de lamentarse y protestar (...)

Todavía más dolorida hemos de exhalar nuestra voz paternal si nos detenemos a considerar los derroteros que se apresta a seguir la legislación española en lo concerniente a la enseñanza, al matrimonio y las órdenes religiosas (...)

Pastoral colectiva del episcopado. 31 de diciembre de 1931. Boletín  
Eclesiástico de Tarragona

### *4.- MANUEL AZAÑA: EL PROBLEMA RELIGIOSO*

(...) Me refiero a esto que llaman problema religioso. La premisa de este problema, hoy político, la formulo yo de esta manera: España ha dejado de ser católica. El problema político consiguiente es organizar el Estado en forma tal que quede adecuado a esta fase nueva e histórica el pueblo español.

Yo no puedo admitir, Sres. Diputados, que a esto se le llame problema religioso. El auténtico problema religioso no puede exceder de los límites de la conciencia personal, porque es en la conciencia personal donde se fórmula y se responde la pregunta sobre el misterio de nuestro destino. Este es un problema político, de constitución del Estado (...), porque nuestro Estado, (...) excluye toda preocupación ultraterrena y todo cuidado de la fidelidad, y quita a la Iglesia aquel famoso brazo secular que tantos y tan grandes servicios le prestó. Se trata simplemente de organizar el Estado español con sujeción a las premisas que acabo de establecer.

Durante muchos siglos, la actividad especulativa del pensamiento europeo se hizo dentro del Cristianismo, el cual tomó para sí el pensamiento del mundo antiguo y lo adaptó con más o menos fidelidad y congruencia a la fe cristiana; pero también desde hace siglos el

pensamiento y la actividad especulativa de Europa han dejado, por lo menos, de ser católicos; todo el movimiento superior de la civilización se hace en contra suya (...)

España era católica en el siglo XVI, a pesar de que aquí había muchos y muy importantes disidentes, algunos de los cuales son gloria y esplendor de la literatura castellana, y España ha dejado de ser católica, a pesar de que existan ahora muchos millones de españoles católicos, creyentes.

Diario de Sesiones de las Cortes, 13 de octubre de 1931

##### 5.- MANUEL AZAÑA: DEFENSA DE LA AUTONOMÍA DE CATALUÑA

El hecho que nosotros celebramos hoy aquí no es solo un hecho catalán, sino un hecho español; y más diré: un hecho de la historia universal, porque estando planteadas en el seno de otros Estados europeos cuestiones que guardan íntima semejanza con lo que representa Cataluña en relación con el resto de España, es probable que sean España y la república española, con las soluciones autonomistas para este género de problemas, las que se adelantan y dan la muestra de los caminos que hayan de seguir otros pueblos europeos, colocados en situación más o menos semejante a la nuestra"

Cataluña dice, los catalanes dicen: "Queremos vivir de otra manera dentro del Estado español". La pretensión es legítima; es legítima porque la autoriza la ley constitucional. La ley fija los trámites que debe seguir esta pretensión y quién y cómo debe resolver sobre ella. Los catalanes han cumplido estos trámites, y ahora nos encontramos ante un problema que se define de esta manera: conjugar la aspiración particularista o el sentimiento o la voluntad autonomista de Cataluña con los intereses o los fines generales y permanentes de España dentro del Estado organizado por la República. Este es el problema y no otro.

Congreso de los Diputados, 6 de mayo de 1932

##### 6.- JOSÉ ORTEGA Y GASSET: "NO ES ESO, NO ES ESO"

Desde que sobrevino el nuevo régimen no he escrito una sola palabra que no fuese para decir directa o indirectamente esto: ¡No falsifiquéis la República! ¡Guardad su originalidad! ¡No olvidéis ni un instante cómo y por qué adivino! En suma: autenticidad, autenticidad...

Con esta predicación no proponía yo a los republicanos ninguna virtud superflua y de ornamento. Es decir, que no se trata de dos Repúblicas igualmente posibles -una, la

auténtica española, otra, imaginaria y falsificada- entre las cuales cupiese elegir. No: la República en España, o es la que triunfó, la auténtica, o no será. Así, sin duda ni remisión.

¿Cuál es la República auténtica y cuál la falsificada? ¿La de “derecha”, la de “izquierda”? Siempre he protestado contra la vaguedad esterilizadora de estas palabras, que no responden al estilo vital del presente –ni en España ni fuera de España-. (...) No es cuestión de “derecha” ni de “izquierda” la autenticidad de nuestra República, porque no es cuestión de contenido en los programas. El tiempo presente, y muy especialmente en España, tolera el programa más avanzado. Todo depende del modo y del tono. Lo que España no tolera ni ha tolerado nunca es el “radicalismo”, es decir, el modo tajante de imponer un programa. Por muchas razones, pero entre ellas, una que las resume todas. El radicalismo sólo es posible cuando hay un absoluto vencedor y un absoluto vencido. Sólo entonces puede aquél proceder perentoriamente y sin miramiento a operar sobre el cuerpo de éste. Pero es el caso que España, compárese su historia con cualquier otra, no acepta que haya ni un absoluto vencedor ni un absoluto vencido.

(...) Pero en esta hora de nuestro destino acontece, además, que ni siquiera ha habido vencedores ni vencidos en sentido propio, por la sencilla razón de que no ha habido lucha, sino sólo conato de ella. Y es grotesco el aire triunfal de algunas gentes cuando pretender fundar la ejecutividad de sus propósitos en la revolución. Mientras no se destierre de discursos y artículos esa “revolución “ de que tanto se reclaman y que, como los impuestos en Roma, han comenzado por no existir, la República, no habrá recobrado su tono limpio, su son de buena ley. Nada más ridículo que querer cobrar cómodamente una revolución que no nos ha hecho padecer ni nos ha costado duros y largos esfuerzos. Son muy pocos los que, de verdad, han sufrido por ella, y la escasez de su número subraya la inasistencia de los demás.

Una cosa es respetar y venerar la noble energía con que algunos prepararon una revolución y otra suponer que ésta se ha ejecutado. Llamar revolución al cambio de régimen acontecido en España es la tergiversación más grave y desorientadora que pueda cometerse. Lo digo así, taxativamente, porque es ya excesiva la tardanza de muchas gentes en reconocer su error, y no es cosa de que sigan confundidos los ciegos con los que ven claro. Se hace urgentísima una división de actitudes para que cada cual lleve sobre sus hombros la responsabilidad que le corresponde y no se le cargue la ajena.

Las Cortes constituyentes deben ir sin vacilación a una reforma, pero sin radicalismo, esto es, sin violencia y arbitrariedad partidista. En un Estado sólidamente constituido pueden, sin riesgo último, comportarse los grupos con cierta dosis de espíritu propagandista; pero en una hora constituyente eso sería mortal. Significaría prisa por aprovechar el resquicio de una situación inestable, y el pueblo español acaba por escupir de sí a todo el que “se aprovecha”. Lo que ha desprestigiado más a la Monarquía fue que se “aprovechase” de los resortes del Poder público puestos en su mano. Una jornada magnífica como ésta, en que puede colocarse holgadamente y sin dejar la deuda de graves heridas y hondas actitudes, al pueblo español frente a su destino claro y abierto, puede ser anulada por la torpeza del propagandismo.

Yo confío en que los partidos (...) no pretenderán hacer triunfar a quemarropa, sin lentas y sólidas propagandas en el país, lo peculiar de sus programas. La falsa victoria que hoy, por un azar parlamentario, pudieran conseguir caería sobre la propia cabeza. La historia

no se deja fácilmente sorprender. A veces lo finge, pero es para tragarse más absolutamente a los estupradores.

Una cantidad inmensa de españoles que colaboraron con el advenimiento de la República con su acción, con su voto o con lo que es más eficaz que todo esto, con su esperanza, se dice ahora entre desasosegados y descontentos: ¡No es esto, no es esto!

La República es una cosa. El “radicalismo” es otra. Si no, al tiempo.

Diario Crisol, 9 de septiembre de 1931

#### *7.- PROGRAMA DEL FRENTE POPULAR*

El programa mínimo aceptado por todos los partidos que intervenían en él, incluía los siguientes puntos fundamentales:

- 1.- Amnistía total para los insurrectos de 1934 y para todos los acusados de atentados político-sociales desde 1933 y procesamiento de todos los culpables de “actos de violencia” al reprimir los atentados políticos.
- 2.- Reposición en sus puestos de todos los trabajadores y empleados públicos despedidos por causas políticas y compensación plena de todas las pérdidas sufridas por ellos.
- 3.- Reforma del Tribunal de Garantías Constitucionales para excluir la influencia conservadora, reforma del sistema judicial con el objeto de establecer su independencia, promulgar la justicia social y acelerar su rapidez y eficacia.
- 4.- Restauración de la autoridad de todos los apartados de la constitución republicana; reforma de las Cortes y de su estructura de comité; aprobación de la legislación orgánica que garantice el funcionamiento de los gobiernos provincial y municipal; reforma de la ley de orden público con el objeto de obtener mayores garantías para los derechos individuales.
- 5.- Continuación de la reforma agraria; arrendamientos menores y mayor seguridad para los pequeños propietarios; reducción de los impuestos y de las tasas de intereses a los pequeños propietarios; ayuda técnica acrecentada para los pequeños propietarios.
- 6.- Protección de los pequeños productores y los pequeños empresarios; reforma de los impuestos y las tarifas industriales; estímulo a la producción; ampliación de las obras públicas.
- 7.- Sujeción del funcionamiento del Banco de España al interés público; reglamentación y mejora del funcionamiento de los bancos y las instituciones de ahorro.
- 8.- Restauración de toda la legislación social de 1931-33; aumento de salarios; amplio programa de viviendas sociales; extensión de la educación a todos los niveles.

19 de enero de 1936



## TEMA 7: LA GUERRA CIVIL ESPAÑOLA (1936-1939)

### 1.- MANIFIESTO O DECLARACIONES DE FRANCO

¡Españoles!: A cuantos sentís el santo amor a España, a los que en las filas del Ejército y Armada habéis hecho profesión de fe en el servicio de la patria, a los que jurasteis defenderla de sus enemigos hasta perder la vida, la nación os llama a su defensa. La situación de España es cada día que pasa más crítica; la anarquía reina en la mayoría de sus campos y pueblos (...). Huelgas revolucionarias de todo orden paralizan la vida de la nación (...). La Constitución, por todos suspendida y vulnerable, sufre un eclipse total; ni igualdad ante la ley; ni libertad, aherrojada por la tiranía; ni fraternidad, cuando el odio y el crimen han sustituido al mutuo respeto (...). Justicia e igualdad ante la ley os ofrecemos. Paz y amor entre los españoles. Libertad y fraternidad exenta de libertinaje y tiranía (...).

En estos momentos es España entera la que se levanta pidiendo paz, fraternidad y justicia. En todas las regiones, el Ejército, la Marina y las fuerzas del orden público se lanzan a defender la patria (...). Como la pureza de nuestras intenciones nos impide el yugular aquellas conquistas que representan un avance en el mejoramiento político-social y el espíritu de odio y venganza no tiene albergue en nuestros pechos, del forzoso naufragio que sufrirán algunos ensayos legislativos sabremos salvar cuanto sea compatible con la paz interior de España y su anhelada grandeza, haciendo reales en nuestra patria, por primera vez, y por este orden, la trilogía fraternidad, libertad e igualdad. ¡Españoles: Viva España! ¡Viva el honrado pueblo español!

Francisco Franco, Diario Oficial del Ministerio de la Guerra,  
Tetuán, 25 de julio de 1936.

### 2.- CARTA COLECTIVA DEL EPISCOPADO ESPAÑOL

Que la Iglesia, a pesar de su espíritu de paz y de no haber querido la guerra ni haber colaborado en ella, no podía ser indiferente en la lucha (...) Hoy por hoy, no hay en España más esperanza para reconquistar la justicia y la paz y los bienes que de ellas derivan, que el triunfo del Movimiento Nacional. Tal vez hoy menos que en los comienzos de la guerra, porque el bando contrario, a pesar de todos los esfuerzos de sus hombres de gobierno, no ofrece garantías de estabilidad política y social (...)

(...) La irrupción contra los templos fue súbita, casi simultánea en todas las regiones, y coincidió con la matanza de sacerdotes. Los templos ardieron porque eran casas de Dios, y los sacerdotes fueron sacrificados porque eran ministros de Dios (...)

(...) Se les cazó con perros, se les persiguió a través de los montes; fueron buscados con afán en todo escondrijo. Se les mató sin perjuicio las más de las veces, sobre la marcha, sin más razón que su oficio social.

Fue "cruelísima" la revolución. Las formas de asesinato revistieron caracteres de barbarie horrenda. En su número: se calculan en número superior de 300.000 los seglares que han sucumbido asesinados, sólo por sus ideas políticas y especialmente religiosas: en

Madrid, y en los tres meses primeros, fueron asesinados más de 22.000. Apenas hay pueblo en que no se haya eliminado a los más destacados derechistas. Por la falta de forma: sin acusación, sin pruebas, las más de las veces sin juicio. Por los vejámenes: a muchos se les han amputado los miembros o se les ha mutilado espantosamente antes de matarlos; se les han vaciados los ojos, cortado la lengua, abierto en canal, quemado o enterrado vivos, matado a hachazos. La crueldad máxima se ha ejercido en los ministros de Dios. Por respeto y caridad no queremos puntualizar más (...)

(...) Demos ahora un esbozo del carácter del Movimiento llamado "nacional". Creemos justa esta denominación. Primero, por su espíritu; porque la nación española estaba dissociada, en su inmensa mayoría, de una situación estatal que no supo encarnar sus profundas necesidades y aspiraciones; y el movimiento fue aceptado como una esperanza en toda la nación; en las regiones no liberadas sólo espera romper la coraza de las fuerzas comunistas que le oprimen (...)

(...) Consentidnos una declaración última. Dios sabe que amamos en las entrañas de Cristo y perdonamos de todo corazón a cuantos, sin saber lo que hacían, han inferido daño gravísimo a la Iglesia y a la Patria. Son hijos nuestros (...) Rogad para que en nuestra patria se extingan los odios, se acerquen las almas y volvamos a ser todos unos en los vínculos de la caridad (...) Ayudadnos a orar, y sobre nuestra tierra, regada hoy con sangre de hermanos, brillará otra vez el iris de la paz cristiana y se reconstruirán a la par nuestra Iglesia, tan gloriosa, y nuestra Patria, tan fecunda (...)

(...) Os escribimos desde España, haciendo memoria de los Hermanos difuntos y ausentes de la patria, en la fiesta de la Preciosísima Sangre de Nuestro Señor Jesucristo, 1º de Julio de 1937

### 3.- MANUEL AZAÑA: DISCURSO DE LA PAZ, PIEDAD Y PERDÓN

Es la conmoción profunda en la moral de un país, que nadie puede constreñir y que nadie puede encauzar. Después de un terremoto, es difícil reconocer el perfil del terreno. Imaginad una montaña volcánica, pero apagada, en cuyos flancos viven durante generaciones muchas familias pacíficas. Un día, la montaña entra de pronto en erupción, causa estragos, y cuando la erupción cesa y se disipan las humaredas, los habitantes supervivientes miran la montaña y ya no les parece la misma; no reconocen su perfil, no reconocen su forma. Es la misma montaña, pero de otra manera, y la misma materia en fusión que expele el cráter; cuando cae en tierra y se solidifica, forma parte del perfil del terreno y hay que contar con ella para las edificaciones del día de mañana.

Este fenómeno profundo, que se da en todas las guerras, me impide a mi hablar del porvenir de España en el orden político y en el orden moral, porque es un profundo misterio, en este país de las sorpresas y de las reacciones inesperadas, o que podrá resultar el día en que los españoles, en paz, se pongan a considerar lo que han hecho durante la guerra.

Yo creo que si de esta acumulación de males ha de salir el mayor bien posible, será con este espíritu, y desventurado el que no lo entienda así. No tengo el optimismo de un Pangloss ni voy a aplicar a este drama español la simplicísima doctrina del adagio de que "no hay mal que por bien no venga". No es verdad, no es verdad. Pero es obligación moral, sobre todo de los que padecen la guerra, cuando se acabe como

nosotros queramos que se acabe, sacar de la lección y de la musa de escarmiento el mayor bien posible, y cuando la antorcha pase a otras manos, a otros hombres, a otras generaciones, que se acordarán, si alguna vez siente que les hierve la sangre iracunda y otra vez el genio español vuelva a enfurecerse con la intolerancia y el odio y con el apetito de destrucción, que piensen en los muertos y escuchen su lección: la de esos hombres, que han caído embravecidos en la batalla luchando magnánimamente por un ideal grandioso y que ahora, abrigados en la tierra materna, ya no tienen odio, ya no tienen rencor y nos envían, con los destellos de su luz, tranquila y remota como la de una estrella, el mensaje de la patria eterna que dice a todos sus hijos: “Paz, Piedad y Perdón”.

Discurso en el Ayuntamiento de Barcelona, 18 de julio de 1938

#### 4.- LOS 13 PUNTOS DE JUAN NEGRÍN

El gobierno de Unión Nacional, apoyado en la confianza de todos los partidos y de todas las organizaciones sindicales que representan la totalidad de los ciudadanos españoles, dentro del cuadro de la legalidad constitucional, declara solemnemente a sus compatriotas y al mundo entero que los objetivos de la lucha que se persiguen son los siguientes:

- 1) Asegurar la independencia absoluta y la integridad total de España (...)
- 2) Liberar nuestro territorio de las fuerzas militares extranjeras que lo habían invadido (...)
- 3) Establecer una República del pueblo, representada por un Estado vigoroso, basado en los principios de la democracia pura (...)
- 4) La estructura jurídica y social de la República estará determinada por la voluntad nacional, libremente expresada por medio de un plebiscito (...)
- 5) Respeto de las libertades regionales, sin que sea comprometida la integridad de la unidad española (...)
- 6) El Estado español garantizará a todos los ciudadanos la plenitud de sus derechos en la vida civil y social, la libertad de conciencia y el libre ejercicio de las convicciones y prácticas religiosas.
- 7) El Estado garantizará la propiedad legal legítimamente adquirida, en el cuadro de los límites dictados por los intereses superiores de la nación y la protección de los elementos productores (...)
- 8) Una reforma agraria radical con el fin de liquidar la vieja propiedad aristocrática y semifeudal (...) La España nueva será establecida sobre la amplia y sólida base de una democracia rural y será dueña de las tierras que cultive.
- 9) El Estado garantizará los derechos de los trabajadores (...)
- 10) El mejoramiento cultural, físico y moral de la Raza.
- 11) El Ejército español, al servicio de la Nación, estará libre de tendencia y partido (...)
- 12) (...) renunciación a la guerra como instrumento de política nacional (...)
- 13) Una amplia amnistía para los españoles que quisieren colaborar al inmenso trabajo de reconstrucción y mejoramiento de España (...).

1 de mayo de 1938

## TEMA 8: EL PRIMER FRANQUISMO (1939-1959)

### 1.- LEY DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Esta ley se promulga con la intención de liquidar las culpas políticas contraídas por quienes contribuyeron con actos u omisiones graves a forjar la subversión roja y a entorpecer el triunfo providencial e históricamente ineludible del Movimiento Nacional.

Art.1. Se declaran la responsabilidad política de las personas que contribuyeron a crear o agravar la subversión de todo orden de que se hizo víctima a España y de aquellas que se hayan opuesto o se opongan al Movimiento Nacional con actos concretos o con pasividad grave.

Art.2. Quedan fuera de la ley todos los partidos y agrupaciones políticas integradas en el llamado Frente Popular, las organizaciones separatistas y todas aquellas que se hayan opuesto al triunfo del Movimiento Nacional (...)

Art.4. Tienen responsabilidad política: los condenados por rebelión al Movimiento Nacional; los cargos directivos de los partidos declarados ilegales; los afiliados a los partidos declarados ilegales; los que hayan desempeñado cargos en el Gobierno del Frente Popular; los que hayan apoyado a los partidos que daban apoyo al Frente Popular; los que fueron candidatos, apoderados o interventores de los partidos que formaban el Frente Popular; los que pertenecen o hayan pertenecido a la masonería; los que hayan difundido propaganda contra el Movimiento Nacional; los que hayan permanecido en el extranjero sin reintegrarse al territorio nacional; los que salieron de la zona roja y no hayan vuelto al territorio nacional en el plazo máximo de dos meses; los que hayan cambiado la nacionalidad española por una extranjera; los que hayan ocupado cargos directivos en empresas que hayan colaborado con el Gobierno del Frente Popular.

9 de febrero de 1939

### 2.- RESOLUCIÓN DE LA ONU SOBRE ESPAÑA

"A) Por su origen, naturaleza, estructura y comportamiento general, el régimen de Franco es un régimen fascista, organizado e implantado en gran parte merced a la ayuda de la Alemania nazi y de la Italia fascista de Mussolini.

B) Durante la larga lucha de las Naciones Unidas contra Hitler y Mussolini, Franco prestó una ayuda muy considerable a las potencias enemigas, a pesar de las continuas protestas de los aliados (...)

La Asamblea General, convencida de que el gobierno fascista de Franco en España, que le fue impuesto por la fuerza al pueblo español, con la ayuda de las potencias del Eje, y que prestó considerable apoyo material a esas potencias durante la contienda, no representa al pueblo, y con su continuado dominio de España hace imposible que ese pueblo participe con los de las Naciones Unidas en los asuntos internacionales.

Recomienda que se prohíba al gobierno de Franco pertenecer a los organismos internacionales creados por las Naciones Unidas o relacionados con ellos (...)

Además, la Asamblea General (...) recomienda que si dentro de un plazo razonable no se establece en España un gobierno cuya autoridad proceda de sus gobernados y que se comprometa a respetar la libertad de expresión, religión y de reunión, y a celebrar cuanto antes elecciones en las que el pueblo español pueda expresar su voluntad, libre de coacción y de intimidación y de coacción de partido, el Consejo de Seguridad estudié las medidas para remediar tal situación.

Asimismo, la Asamblea recomienda que todos los Estados miembros de las Naciones Unidas retiren inmediatamente sus embajadores y ministros plenipotenciarios que tienen acreditados en Madrid”

12 de diciembre de 1946

### *3.- FUERO DE LOS ESPAÑOLES*

Art. 1. El Estado español proclama como principio rector de sus actos el respeto a la dignidad, la integridad y la libertad de la persona humana, reconociendo al hombre, en cuanto portador de valores eternos y miembro de una comunidad nacional, titular de deberes y derechos, cuyo ejercicio garantiza en orden al bien común.

Art. 6. La profesión y práctica de la religión católica, que es la del Estado español, gozará de la protección oficial. Nadie será molestado por sus creencias religiosas ni el ejercicio privado de su culto. No se permitirán otras ceremonias ni manifestaciones externas que las de la Religión católica (...)

Art. 10. Todos los españoles tienen derecho a participar en las funciones públicas de carácter representativo a través de la Familia, el Municipio y el Sindicato, sin perjuicio de otras representaciones que las leyes establezcan (...)

Art. 12. Todo español podrá expresar libremente sus ideas mientras no atente a los principios fundamentales del Estado (...)

Art. 15. Nadie podrá entrar en el domicilio de ningún español ni efectuar registros en él sin su consentimiento, a no ser con mandato de la autoridad competente y en los casos y en la forma que establezcan las leyes.

Art. 16. Los españoles podrán reunirse y asociarse libremente para fines lícitos y de acuerdo con lo establecido por las leyes (...)

Art. 18. Ningún español podrá ser detenido sino en los casos y en la forma que prescriben las leyes. En el plazo de setenta y dos horas todo detenido será puesto en libertad o entregado a la autoridad judicial (...)

Art. 22. El Estado reconoce y ampara a la Familia como institución natural y fundamento de la sociedad, con derechos y deberes anteriores a toda ley humana positiva. El matrimonio será uno e indisoluble. El Estado protegerá especialmente a las familias numerosas (...)

Art. 30. La propiedad privada, como medio natural para el cumplimiento de los fines individuales, familiares y sociales, es reconocida y amparada por el Estado. Todas las formas de propiedad quedan subordinadas a las necesidades de la Nación y al bien común (...)

Art. 33. El ejercicio de los derechos que se reconocen en este Fuero no podrá atentar a la unidad espiritual, nacional y social de España.

Art. 34. Las Cortes votarán las Leyes necesarias para el ejercicio de los derechos reconocidos en este Fuero.

Art. 35. La vigencia de los artículos doce, trece (“secreto de la correspondencia”), catorce (“fijar libremente su residencia dentro del territorio nacional”), quince, dieciséis y dieciocho podrá ser temporalmente suspendida por el Gobierno, total o parcialmente, mediante decreto-ley, pero que taxativamente determine el alcance y duración de la medida.

Palacio de las Cortes, 30 de junio de 1945

### **TEMA 9: EL SEGUNDO FRANQUISMO (1959-1975)**

#### ***1.- EL PLAN DE ESTABILIZACIÓN DE 1959***

Al final de la Guerra de Liberación, la economía española tuvo que enfrentarse con el problema de su reconstrucción, que se veía retardada en aquellos momentos por la insuficiencia de los recursos y los bajos niveles de renta y ahorro, agravados por el desequilibrio de la capacidad productiva como consecuencia de la contienda.

La guerra mundial y las repercusiones que trajo consigo aumentaron estas dificultades y cerraron gran parte de los mercados y fuentes de aprovisionamiento normales, lo que motivó una serie de intervenciones económicas al servicio de las tareas del abastecimiento y de la reconstrucción nacional. Sin embargo, a través de estas etapas difíciles, España ha conocido un desarrollo sin precedente en su economía.

Gracias a ese rápido proceso, nuestra economía se ha modificado profundamente. Resueltos un sinnúmero de problemas, hay que enfrentarse ahora con otros derivados, tanto del nivel de vida ya alcanzado, cuanto de la evolución de la economía mundial, especialmente la de los países de Occidente, en cuyas organizaciones económicas está integrada España.

Para ello son imprescindibles unas medidas de adaptación que, sin romper la continuidad de nuestro proceso económico, aseguren un crecimiento de la producción respaldada por una política de ahorro y de ordenación del gasto.

La solución que se pretende dar a aquellos problemas debe hacerse desde un planteamiento global y panorámico de los mismos, de tal manera que ni la apertura de

nuestra economía hacia el exterior, ni las medidas de orden interno, produzcan efectos secundarios desfavorables.

Por otra parte, es necesario que la nueva ordenación económica esté dotada de la debida flexibilidad para que sea susceptible de sufrir los reajustes necesarios y las revisiones oportunas a medida que los aconseje la experiencia los postulen las circunstancias.

Es este aspecto, el Decreto-Ley que a continuación se articula, el que establece la liberalización progresiva de la importación de mercancías y paralelamente, la de su comercio interior; autoriza la convertibilidad de la peseta y una regulación del mercado de divisas; faculta al Gobierno para modificar las tarifas de determinados impuestos y al Ministerio de Hacienda para dictar normas acerca del volumen de créditos.

Es indudable que las medidas restrictivas de emergencia entrañaban un carácter transitorio. Superadas aquellas circunstancias, ha llegado el momento de iniciar una nueva etapa que permita colocar nuestra economía en una situación de más amplia libertad, de acuerdo con las obligaciones asumidas por España como miembro de pleno derecho de la OEEC. La mayor flexibilidad económica que se establecerá gradualmente no supone en ningún caso que el Estado abdique del derecho y de la obligación de vigilar y fomentar el desarrollo económico del país. Por el contrario, esta función se podrá ejercer con mayor agilidad suprimiendo intervenciones hoy innecesarias. La nueva etapa de nuestra vida comercial traerá sin duda consigo una relación adecuada de costos y precios, de acuerdo con las circunstancias reales de la demanda y la producción.

De este modo, se espera obtener la estabilidad interna y externa de nuestra economía, el equilibrio de la balanza de pagos, el robustecimiento de la confianza en nuestro signo monetario y, en suma, la normalización de nuestra vida económica.

Nueva Ordenación de la Economía Española (BOE 20 de julio de 1959)

Patria ha dado sobradas pruebas, son firme garantía de la continuidad de nuestra obra.

Con la ayuda de Dios y la buena voluntad de los españoles, nuestros hijos y nietos tienen asegurada la estabilidad política de la nación.

## TEMA 10: LA HISTORIA DE ESPAÑA ACTUAL Y SU INTEGRACIÓN EN EUROPA (1975-2004)

### 1.- JUAN CARLOS I: PRIMER DISCURSO DE LA CORONA (22 DE NOVIEMBRE DE 1975)

(...) El nombre de Francisco Franco será ya jalón del acontecer español y un hito al que será imposible dejar de referirse para entender la clave de nuestra vida política contemporánea. Con respeto y gratitud quiero recordar la figura de quien durante tantos años asumió la pesada responsabilidad e conducir la gobernación del Estado.

Hoy comienza una nueva etapa de la Historia de España (...). La Monarquía (...) procurará en todo momento mantener la más estrecha relación con el pueblo. La Institución que personifico integra a todos los españoles, y hoy en esta hora trascendental os convoco porque a todos nos incumbe por igual el deber de servir a España. Que todos entiendan con generosidad y altura de miras que nuestro futuro se basará en un efectivo consenso de concordia nacional (...)

Un orden justo, igual para todos, permite reconocer dentro de la unidad del Reino y del Estado las peculiaridades regionales, como expresión de la diversidad de pueblos que constituyen la sagrada realidad de España. El Rey quiere serlo de todos a un tiempo y de cada uno en su cultura, en su Historia y en su tradición (...)

(...) Como primer soldado de la nación, me dedicaré con ahínco a que las Fuerzas Armadas de España, ejemplo de patriotismo y disciplina, tengan la eficacia y la potencia que requiere nuestro pueblo (...). Una sociedad libre y moderna requiere la aparición de todos en los foros de decisión, en los medios de comunicación, en los diversos niveles educativos y en el control de la riqueza nacional (...)

### 2.- ADOLFO SUAREZ: PUEDO PROMETER Y PROMETO

Nos comprometimos a devolverle la soberanía al pueblo español, y que pasado mañana la ejercerá. Nos comprometimos a normalizar nuestra vida política, gestionar la transición a la paz, construir de la democracia desde la legalidad, y creemos que, con las lógicas deficiencias, lo conseguimos.

Nos comprometimos a que todas las familias políticas podrían tener un lugar en el Parlamento, y el miércoles pueden alcanzarlo (...). Puedo prometer y prometo, tratar de redactar una constitución en colaboración con todos los grupos de representación en el Parlamento, con independencia del número de escaños (...). Puedo prometer y prometo (...) dedicar todos los esfuerzos por lograr un entendimiento social, que permita fijar las nuevas líneas básicas que ha de seguir la economía española en los próximos años (...). Puedo prometer y prometo, un marco legal para institucionalizar cada región de acuerdo a sus propias características.

Discurso de Suárez dos días antes de las elecciones de junio de 1977

### 3.- CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978



Art. 1º. 1. España se constituye en un Estado social y democrático de derecho que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

2. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.

3. La forma política del Estado español es la monarquía parlamentaria.

Art. 2º. La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

Art. 6º. Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Art. 10º. 1. La dignidad de las personas, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

Art. 14º. Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Art. 16º. 1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.

2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.

3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

Art. 20º. 1. Se reconocen y protegen los derechos:

- a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.
- b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.
- c) A la libertad de cátedra.

d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y el secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.

2. El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura.

Art. 23º. 1. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

2. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

Art. 143º. 1. En el ejercicio del derecho a la autonomía reconocido en el artículo 2º de la Constitución, las provincias limítrofes con características históricas, culturales y económicas comunes, los territorios insulares y las provincias con entidad regional histórica podrán acceder a su autogobierno y constituirse en Comunidades Autónomas con arreglo a lo previsto en este Título y en los respectivos Estatutos.

2. La iniciativa del proceso autonómico corresponde a todas las Diputaciones interesadas o al órgano interinsular correspondiente y a las dos terceras partes de los municipios cuya población represente, al menos, la mayoría del censo electoral por cada provincia o isla. Estos requisitos deberán ser cumplidos en el plazo de seis meses desde el primer acuerdo adoptado al respecto por laguna de las Corporaciones locales interesadas.

3. La iniciativa, en caso de no prosperar, solamente podrá reiterarse pasado cinco años.